



2-164775
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

001

288213-17-01-NOTARIA01-P-07807



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A."**



**OTORGADA POR:
FABRICIO ANDRÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
APODERADO ESPECIAL DE
ISMAEL ENRIQUE PÉREZ VILLAMIZAR Y
RAFAEL ALBERTO JAIMES VILORIA
FABRICIO ANDRÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

CUANTÍA: US\$ 800,00

DI 3 COPIAS

*******C. P. T. *******

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, hoy miércoles **trece de agosto del año dos**

101

mil catorce; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS,**
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor
FABRICIO ANDRÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, por sus propios y personales
derechos y además a nombre y en representación de los señores Ismael
Enrique Pérez Villamizar y Rafael Alberto Jaimes Viloría, en su calidad de
mandatario, conforme lo demuestra con el Poder Especial que en copia
certificada se acompaña a la presente escritura. El compareciente es
ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de
Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a
quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de
ciudadanía, así como el Poder Especial, que en copias autenticadas por
mí se agregan; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados
de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de
acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: "**Señor**
Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
extender una de la cual conste la constitución de una Compañía Anónima,
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: Comparece por una parte el señor Fabricio Andrés
Martínez Álvarez, por sus propios y personales derechos y en calidad de
Apoderado Especial de los señores Ismael Enrique Pérez Villamizar y
Rafael Alberto Jaimes Viloría, conforme se desprende de Poder Especial
que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en esta
ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE**
COMPAÑÍA.- Los comparecientes libre y voluntariamente, por así
convenir a sus mutuos intereses, acuerdan constituir como en efecto
constituyen, una Compañía Anónima a denominarse VPECUENERGY
SERVICE ECUADOR S.A., de acuerdo a denominación aprobada por la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

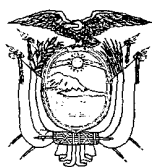
002



Superintendencia de Compañías, la cual se adjunta como habilitante al presente Instrumento. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A. que se constituye por esta Escritura Pública se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- **Denominación:** La denominación de la Sociedad es VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A. Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la Compañía es: a) La realización de proyectos de ingeniería eléctrica, proyectos de ahorro de energía, inspecciones termográficas, análisis de redes, licitaciones en general. b) Realización de estructuras, servicios, mantenimiento y adecuaciones eléctricas en baja, media y alta tensión en el sector industrial, agrícola, pecuario, petrolero y en todo tipo de obras de ingeniería civil, tales como: remodelaciones, reparaciones en general, demoliciones, proyectos, construcciones horizontales y verticales. c) Diseño, construcción, manufactura, comercialización, representación, mantenimiento, arriendo, exportación, importación y uso de equipos y materiales para la industria eléctrica, de instrumentación, automatización y control, tales como: tableros eléctricos, bombas, generadores de electricidad, compresores, turbinas, bombas electro sumergibles, conductores, breaker, terminales, transformadores, aisladores, luminarias, conectores, VDF, contactores, interruptores, arrancadores, sistemas de supervisión y control, UPS y

todo tipos de accesorios menores del sector eléctrico, piezas y partes tanto para el sector industrial como residencial. d) Contratación, adiestramiento y suministro de personal capacitado en el sector eléctrico a empresas privadas y/o públicas. e) Desarrollo de proyectos de ingeniería y consultoría en sus diferentes especialidades. Implementación y desarrollo de proyectos en telecomunicaciones, PBX y sistemas electrónicos relacionados. f) Suspensión y reconexión del servicio de energía eléctrica orientado a la gestión comercial y de cobranza de las empresas que suministran este servicio. g) Lectura y medición de consumo de energía eléctrica en empresas del sector público y privado. h) Reparto de facturas del consumo de energía eléctrica. i) Mantenimiento e instalación de los equipos de medición directa del consumo de energía eléctrica. j) Podrá además dedicarse a la generación y distribución de energía eléctrica, su mantenimiento y estudios de calidad de energía. k) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, haciendo aportes de cualquier especie, adquiriendo o suscribiendo acciones; adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas siempre que el objeto social de aquellas sea similar o complementario al del mismo. l) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que posea. m) Girar, protestar y aceptar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- **Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003

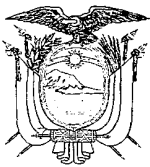


cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Quinto.- **Capital Social:** El Capital Social Suscrito de la Compañía es de US\$ 800 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una. Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones están distribuidas entre los accionistas, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:-----

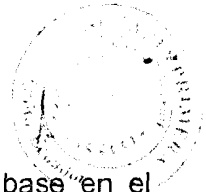
	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE %
1	Ismael Enrique Pérez Villamizar	360	180	360	45
2	Rafael Alberto Jaimes Viloria	360	180	360	45
3	Fabricio Andrés Martínez Álvarez	80	40	80	10
	TOTAL	800	400	800	100

Artículo Sexto.- **Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible y dará derecho a un voto. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Artículo Séptimo.- **Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo.- **Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo

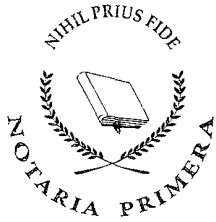
cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: **a.** Nombrar y remover a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario. **b.** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d.** Resolver la emisión de obligaciones. **e.** Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. **f.** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. **g.** Absolver las consultas que le formule el Presidente o el Gerente General. **h.** Resolver sobre las proposiciones que hagan los accionistas dentro de sus facultades. **i.** Nombrar y remover de acuerdo a lo señalado en el Artículo 133 de la Ley de Compañías, al Presidente y al Gerente General, así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones. **j.** Establecer la política general de la Compañía. **k.** Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. **l.** Dictar los correspondientes reglamentos internos de la Compañía. **m.** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. **n.** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **o.** Presentar anualmente un



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



004



informe de actividades a la Junta General de Socios, con base en el informe del Gerente General. **p.** Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas. **q.** Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido aprobado por la Junta General. **r.** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. **s.** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General. **t.** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.

Artículo Noveno.- **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a.** Conocer

las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. **b.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c.** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo.- **Juntas**

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos, referentes a juntas universales de accionistas. Artículo Décimo Primero.-

Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario, un administrador de la Compañía de acuerdo a lo señalado en el Numeral 6 del Artículo 263 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.-

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.-

Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

005



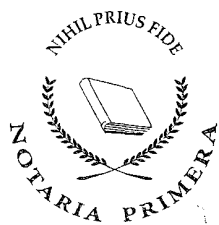
Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con treinta (30) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, por correo electrónico o carta personal, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Décimo Cuarto.- **Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, habrá segunda convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 237 de la Ley de Compañías. b. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del Capital Social Suscrito y Pagado, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y

cinco por ciento (75%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. **c.** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.-

Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- **Actas:**

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Séptimo.-

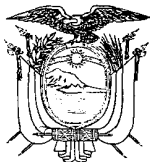
Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos. SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE. Artículo Décimo Octavo.- **Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **b.** Convocar y presidir la Junta General, así como suscribir las actas correspondientes. **c.** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de



la Compañía. **d.** Firmar con el Gerente General, los títulos de acciones. **e.** Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. **f.** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **g.** Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Noveno.-

Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. **b.** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. **c.** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. **d.** Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Octavo, literales p) y q) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. **e.** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f.** Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General. **g.**

Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. **h.** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. **i.** Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. **j.** Firmar, junto con el Presidente, los títulos de acciones. **k.** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **l.** Presentar trimestralmente a la Junta General, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. **m.** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. **n.** Cumplir las resoluciones de la Junta General. **o.** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la contratación de préstamos, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

007

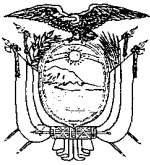


firmados conjuntamente por el Gerente General con el Presidente o quien lo subrogue según estos Estatutos, o por quien posee Poder Especial o General para tales actos o contratos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas bancarias de la Compañía. Artículo Vigésimo.- **Responsabilidad:** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente y de la Junta General. Si realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Primero.- **Períodos:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de tres años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- **Fondos de**

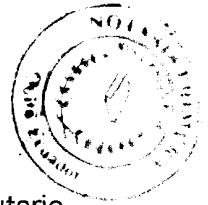
Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Quinto.- **Comisarios:** La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.

CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas declaran bajo juramento que: **a)** El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en numerario en dos años a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. **b)** Los accionistas declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. **c)** Los accionistas autorizan expresamente al Abogado Andrés Molina Bonilla, a obtener todas las aprobaciones, registros y demás requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. **d)** Por el capital pagado por los accionistas en numerario, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Quinto del presente Instrumento, se adjunta el Certificado de depósito bancario en la cuenta Integración de Capital, el cual constituye documento habilitante de la presente escritura. **e)** Los accionistas adicionalmente declaran estar de acuerdo con la totalidad del contenido de la presente escritura, particularmente con el contenido del Estatuto Social de la Compañía VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A. **f)** Los accionistas designan como Gerente General de la Compañía al señor Fabricio Andrés Martínez Álvarez y como Presidente de la Compañía al



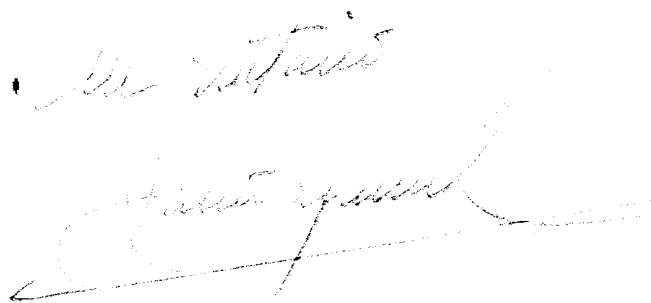
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS- 008



señor Ismael Enrique Pérez Villamizar, ambos por el periodo estatutario de tres años y con todas las atribuciones legales y estatutarias que les corresponden. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público.”.

Hasta aquí la minuta que, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Andrés Molina Bonilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil cuatrocientos treinta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**


FABRICIO ANDRÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
C.C. 171054182-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663445

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713453765 MOLINA BONILLA ANDRES FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2014

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2014 12:03:45 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SO.SG.DRS G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WXCSWK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MARTINEZ ALVAREZ
FABRICIO ANDRES**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1976-01-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARIA LORENA
MEJIA ECHANIQUE**

Nº **171054182-0**

[Handwritten signature]

14091510

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ CARLOS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ ASTRIT MARIA AUGUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-11-15**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-15

V1343IS222

001680742

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
AN EXPLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas Unica
1 - AGO. 2014
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Centro Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021

NÚMERO DE CERTIFICADO **021 - 0088**
CÉDULA
MARTINEZ ALVAREZ FABRICIO ANDRES

1710541820

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
1
1
PARROQUIA
1
ZONA
1
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0403913448VEN7308211M151215511290202<<<<<38

en _____ Hojas _____ Util(es) _____
Quinto a. _____

Cento a. 1914



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Principal del Cantón Oña



República de Colombia

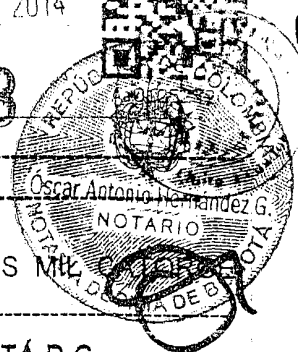
ABR 2014

1

Nº 0468



011



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL (2014)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN-----PESOS-----

PODER ESPECIAL-----SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE(S):-----

RAFAEL ALBERTO JAIMES VILORIA-----PASAPORTE No.040663050

ISMAEL ENRIQUE PEREZ VILLAMIZAR-----PASAPORTE No.040391344

APODERADO(S):-----

FABRICIO ANDRES MARTINEZ ALVAREZ-----C.C.No.1.710.541.820,-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Abril de año dos mil catorce (2014), ante mí OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIERON CON MINTUA ESCRITA-----

RAFAEL ALBERTO JAIMES VILORIA mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, residente en esta ciudad, identificado PASAPORTE No.040663050, identificado con EL PASAPORTE No.040663050, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e ISMAEL ENRIQUE PEREZ VILLAMIZAR mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, residente en esta ciudad, identificado con EL PASAPORTE No.040391344 de estado civil Soltero con unión marital de hecho, actuando por sus propios y personales derechos, a la cual en adelante y para efectos del presente instrumento se la denominara LOS MANDANTES y manifestaron:-----

PRIMERO: Que confieren PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al FABRICIO ANDRES MARTINEZ ALVAREZ con cedula de ciudadanía Ecuatoriana numero 1.710.541.820, y quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le

El presente instrumento se otorga en la escritura pública No. 0468 de 2014.

denominara MANDATARIO, para que lo represente de manera individual y a su nombre y representación comparezca y suscriba cuanto documento público o privado corresponda dentro del proceso de constitución de una sociedad anónima en la República de Ecuador; incluyendo la suscripción de escritura pública de constitución y de ser del caso las certificatorias o enmiendas que correspondan ante notario público. Dentro del referido trámite el MANDATARIO podrá representar a los MANDANTES en cualquier proceso administrativo, ante cualquier entidad pública o privada continuándolo hasta su conclusión incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. EL MANDATARIO queda facultado para otorgar autorización a favor de cualquier profesional de derecho en libre ejercicio de la profesión para realizar la constitución de la referida compañía.-----

SEGUNDO: PLAZO: Este poder especial se confiere por plazo indefinido y tendrá plena vigencia hasta su extinción por el cumplimiento de su objeto, o su revocatoria. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.-----

DERECHOS NOTARIALES -----

Resolución No. 0088 de fecha 8 de Enero de 2.014 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$ 47.300

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa012525206 Aa012525203



POC

RAF

PAS

ACT

DOM

TELI

EMA

EST

ISM/

PAS/

ACTI

DOM

TELE

EMA

EST/

RADICA
DIGITAL
IDENTIF
V/bc PC
REVISAR
LIQUIDA
CIERRE

Papel m



República de Colombia

22 ABR 2014

3

PODERDANTE(S)

[Firma]

RAFAEL ALBERTO JAIMES VILORIA

PASAPORTE No. 040663050

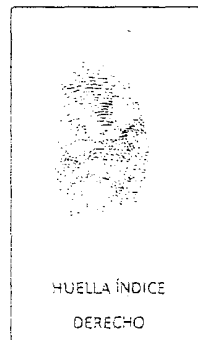
ACTIVIDAD ECONOMICA *Empresario*

DOMICILIO *De 13 #97-76 301*

TELEFONO *3112362171*

EMAIL: *rjaimesv@gmail.com*

ESTADO CIVIL *CASADO*



HUELLA INDICE
DERECHO

[Firma]

ISMAEL ENRIQUE PEREZ VILLAMIZAR -

PASAPORTE No. 040391344

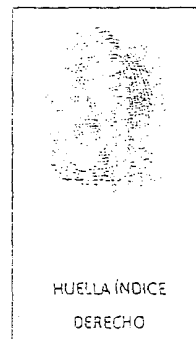
ACTIVIDAD ECONOMICA *Metallurgico*

• DOMICILIO *Kra 53C #134-70 Int. 5 Apto 704*

TELEFONO *316-8310705*

EMAIL: *IsmaelEnriquePV@hotmail.com*

ESTADO CIVIL: *Soltero con union marital de hecho*

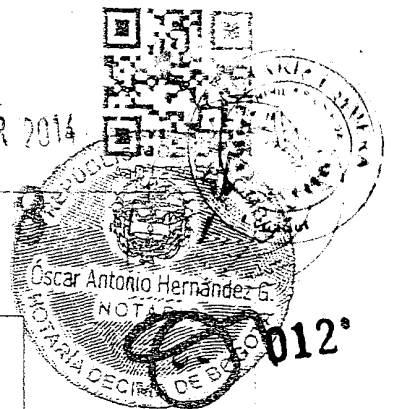


HUELLA INDICE
DERECHO

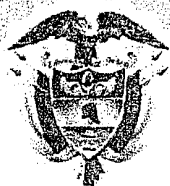
EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

RADICACION	<i>[Firma]</i>
DIGITACION NHM - 670-14	<i>[Firma]</i>
IDENTIFICACION	<i>[Firma]</i>
VISA PODER	<i>[Firma]</i>
REVISION LEGAL	<i>[Firma]</i>
LIQUIDACION	<i>[Firma]</i>
CIERRE	<i>[Firma]</i>



013



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: HERNANDEZ GOMEZ OSCAR ANTONIO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/24/2014 9:46:37 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OEY94641797
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RAFAEL JAIMES Y OTRO// FABRICIO MARTINEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003148962

468 Expedido: 04/23/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

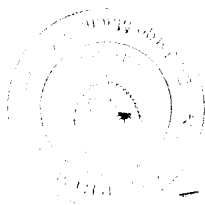
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

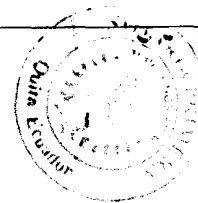


--+ZON: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, DOY FE, que las fotocopias que en cinco fojas útiles me presentan, es fiel COMPULSA de la Copia del Poder Especial, otorgado en la Notaría décimo de Bogotá el 22 de Abril del 2014, otorgado por RAFAEL JAIMES VILORIA a favor de FABRICIO ANDRES MARTINEZ, que antecede; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a trece de Agosto del dos mil catorce.-




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



014

Quito, 19 DE MAYO DEL 2014

Mediante comprobante No. 3151189481, el (la) Sr. (a) (ita): JORGE ANTONIO RUIZ SUMBA
Con Cédula de Identidad: 1707030720 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:
VPECUENERGY SERVICE ECUADOR SA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ISMAEL ENRIQUE PEREZ VILLAMIZAR	40391344	\$.	180 usd
2	RAFAEL ALBERTO JAIMES VILORIA	40663050	\$.	180 usd
3	FABRICIO ANDRES MARTINEZ ALVAREZ	1710541820	\$.	40 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

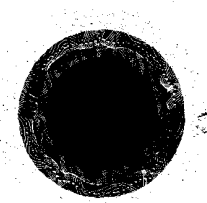
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 BANCO PICHINCHA C.A.
Tatiana Peña C.
Oficial Negocios y Servicios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTUGAL

Se otorgó ante mí, la escritura de *CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA*
"VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A.", que antecede; y, en fe de
ello confiero esta *TERCERA COPIA CERTIFICADA*, sellada y firmada
en Quito, a trece de Agosto del dos mil catorce.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 54389

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35623
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3443
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
040663050	JAIMES VILORIA RAFAEL ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710541820	MARTINEZ ALVAREZ FABRICIO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Casado
040391344	PEREZ VILLAMIZAR ISMAEL ENRIQUE	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VPECUENERGY SERVICE ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG; 3 AÑOS.- RL: GG Y P.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDOEL





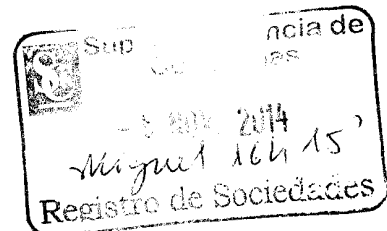
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		UPECUENEROS SERVICE ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		UPECUENEROS SERVICE ECUADOR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Av. de los Shygas	NÚMERO: N-30-188	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Naciones Unidas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Shygas Park	OFICINA No.: 302	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2926-045	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@upecueneros.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998313384	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Una cuadra al N.O.E. de Banco Internacional de la Shygas.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Martinez Alvarez Tobuza Amador			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710541820			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



- 6 NOV 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Factura No. 001-006-005608531
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 19/09/2014

No. de Control: 179643713-42
Valor a pagar: 27.33
Fecha de Vencimiento: 06/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1796437-2 RUEDA RUBIO AMADA DEL CARMEN
Código Único Eléctrico Nacional: 1401796437 Cédula / R.U.C.: 1703608735 Código Postal: 170515
Dirección servicio: AV.DE LOS SHYRIS BQ.3 N36188 OF 302 AV.NACIONES UNIDAS EDF.SHYRIS PARK
Plan/Geocódigo: 27 30-30-016-8712 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 19/09/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 710652-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constare: 1.00
Desde: 15/08/2014 Hasta: 16/09/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	810.00	594.00	216	kWh	17.5

VALOR CONSUMO: 17.50
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 18.91

SERV.ALUM.PUB 1.13

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.13

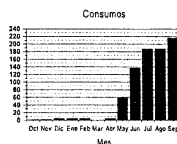
TOTAL SE Y AP (1): 20.04

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 0.00
Cocción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-006-005608531
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 19/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1796437-2 Cédula / R.U.C.: 1703608735
RUEDA RUBIO AMADA DEL CARMEN
No. de Control: 179643713-42
Dirección servicio: AV.DE LOS SHYRIS BQ.3 N36188 OF 302 AV.NACIONES UNIDAS EDF.SHYRIS PARK

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):

Valores Pendientes (2):

Recaudación Terceros (3):

TOTAL (1 + 2 + 3):

Pagar hasta: 06/10/2014

AHORRO POR:

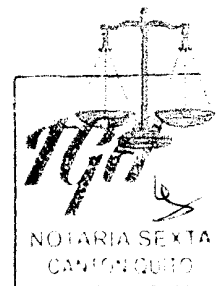
Tarifa de Dignidad 0.00
Cocción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00



018470
Asesoría Jurídica

Dr. Jorge Anibal Cano V.
ABOGADO

019



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

A la suscripción del presente contrato de arrendamiento, comparecen por una parte, el Ing. Jorge Aníbal Cano Rueda con poder especial otorgado por la Sra. Amada Rueda propietario de la oficina 302, y legalmente autorizado para rentar una oficina ubicada en la Av. De los Shyris BQ.3 N36188 y por otra el Sr. Fabricio Andrés Martínez Álvarez Gerente General de VIASUPPORT Servicios y Soporte S.A. en calidad de arrendatario.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse libre y voluntariamente, por lo que conviene en celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.-El arrendatario con poder especial otorgado por la Sra. Amada Rueda y que consta como documento habilitante de este contrato da en arriendo la Oficina número 302 ubicada en la Av. De los Shyris BQ.3 N36188 y Av. Naciones Unidas dicha oficina es nueva por estrenar y consta de una línea telefónica, un armario, baño, lavamanos, llaves y grifería completamente nuevos sin uso.

SEGUNDA. Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior el Arrendatario Ing. Jorge Cano da y **entrega en arrendamiento a favor del**, Sr. Fabricio Andrés Martínez Gerente General de VIASUPPORT; la oficina descrita en la cláusula precedente la misma que será utilizada única y exclusivamente para este fin quedando terminantemente prohibido el subarrendamiento.

TERCERA.- El justo precio que ambas partes acuerdan como canon de arrendamiento es la cantidad de CUATROSCIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS MAS EL 12 % POR CONCEPTO DE IVA Y CUARENTA Y DOS DOLARES POR PAGO DE ALICUOTA DEL CONDOMINIO DANDO UN TOTAL GLOBAL DE QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA CENTAVOS, pagaderos dentro de los cinco días posteriores a su vencimiento mensual, La oficina materia de este contrato está provisto de una línea telefónica signada con el numero 2926045, el pago por concepto de luz, teléfono y cualquier otro servicio básico correrán a cargo del arrendatario.

CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Este Contrato tiene una duración y vigencia de un año contados a partir del 17 de Marzo del año 2014. Pudiendo renovarse por otro plazo igual de acuerdo a la expresa voluntad de las partes



Asesoría Jurídica

Dr. Jorge Anibal Cano V.

ABOGADO

020



Caso contrario para su terminación se anticipará por lo menos con 60 días a la fecha de su vigencia del mismo según lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de inquilinato.

QUINTA. Garantía. Las partes convienen en fijar la garantía en dos canones de arrendamiento lo que equivale a (novecientos ochenta dólares americanos) que el arrendatario entrega en moneda de curso legal esta suma no devengara intereses de ninguna clase y será devuelto el momento mismo de la culminación de este contrato, siempre y cuando no exista daños que afecten la oficina salvo los considerados normales caso contrario la garantía se usara para la reparación de los mismos.

SEXTA.- En caso de que el arrendatario decida desocupar la oficina anticipadamente al vencimiento de este contrato sin una justificación valedera para las partes, este reconocerá a favor del arrendador un canon de arrendamiento. De la misma manera el incumplimiento de dos meses de arrendamiento supondrá la terminación de este contrato y se iniciaran las acciones legales que correspondan para estos casos.

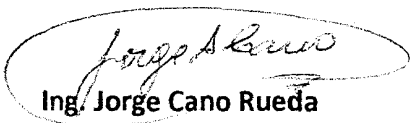
SEPTIMA.- Cualquier mejora deberá ser autorizada por escrito al Ing. Jorge Cano legalmente autorizado para rentar la oficina sin que esto suponga reconocimiento económico por parte del Arrendador.

OCTAVA.- Los contratantes aceptan y se ratifican en el total contenido de las clausulas y para solución de cualquier controversia se sujetan al tramite verbal sumario antes los jueces competentes de esta ciudad de Quito.

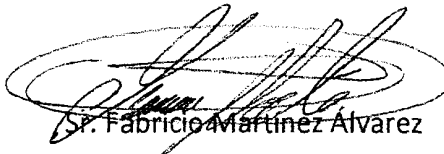
Para constancia de todo lo descrito las partes firman en dos copias de igual valor en la ciudad de Quito a los diecisiete días del mes de Marzo del año 2014.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO


Ing. Jorge Cano Rueda

CC. 171188679-4


Sr. Fabricio Martínez Álvarez

CC.1710541820

Actividades Desarrolladas

No. causa: 17401-2014-2967D - (17/03/2014)

Judicatura: JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES

Acción/Delito: INSCRIPCION DE ARRENDAMIENTO

Actor/Ofendido: CANO RUEDA JORGE ANIBAL, MARTINEZ ALVAREZ FABRICIO ANDRES (REPRESENTANTE) VIASUPPORT,
RUEDA ANADA

Demandado/Imputado:

Otras instancias:

No.	Fecha	Actividad
1	19/03/2014	INSCRIPCION DE CONTRATO RAZON: SIEMPO POR TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, CUYO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA JUDICATURA.- QUITO. EL SECRETARIO

